

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2020 00316 00
DEMANDANTE:	ALIRIO GÓMEZ DE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	BLANCA NIEVES RAVELO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JARDIN BOTANICO DE BOGOTA.
CLASE DE ACCION:	POPULAR
ASUNTO:	RESUELVE INSISTENCIA DE MEDIDA CAUTELAR

ANTECEDENTES

1. Insistencia de la medida cautelar

El 06 de abril de 2021, el accionante Ericson Ernesto Mesa Garzón presentó escrito en el que **insistió en la solicitud de medida cautelar de urgencia**, debido a que el 23 de marzo de la presente anualidad en el predio ubicado en la calle 1A sur No. 53- A -13 en la localidad de Puente Aranda, denominado Parque las Camelias hubo presencia maquinaria pesada, lo que demuestra una intervención del predio, para lo cual anexó unas fotografías.

El accionante manifestó que dicho hecho genera una perturbación en el ecosistema que está allí ubicado y que afecta de manera directa la fauna y flora del lugar, por ser un predio correlacionado con la ronda ecológica de la cuenca del RIO FUCHA, afectación del suelo que considera constituye un proceso degradativo irreversible e irreparable.

Como pretensiones de la insistencia de la medida cautelar, señaló las siguientes:

PRIMERA. *Se solicita de acuerdo a los artículos mencionados y bajo los lineamientos del artículo 25 de la Ley 472 de 1988 se decrete medida cautelar de SUSPENSION Y PROTECCION DEL ECOSISTEMA que habita en el PARQUE CAMELIAS SUR y también de este por ser el nicho ecológico de vida de este despliegue de seres vivientes y por consiguiente dentro de esta medida cautelar se estipule que no debe someterse a ningún tipo de riesgo a ese ecosistema como fuente de vida como tampoco permitir ningún procedimiento deterioro de la flora y fauna o llevar a cabo ningún procedimiento de Descapote del terreno pues con esta acción dañina se*

llevaría directamente a la muerte de la cobertura vegetal y con ella la destrucción TOTAL del Ecosistema ,es decir, la muerte inminente de la FAUNA SILVESTRE ENTOMOFAUNA, AVIFAUNA, HERPETO FAUNA, MASTOFAUNA ENTRE OTROS, que conviven en espacio húmedo. Tampoco colocar dentro de ese espacio ningún elemento extraño que lleve como finalidad destruir algún componente de este relicto y así respetar el derecho fundamental art 79 Constitución Política de Colombia al medio ambiente como también el artículo 58 de la misma carta.

SEGUNDA. *De acuerdo a los hechos que se han desarrollado en estos últimos días en donde el ecosistema que habita en el PARQUE LAS CAMELIAS SUR está siendo blanco de CERRAMIENTOS sin tener estudios FAUNA SILVESTRES que pueden evitar y prevenir un daño irreparable al llevar a cabo procedimientos destructivos de levantamiento de la cobertura vegetal (DESCAPOTE). Se ORDENE al PROPIETARIO DE PREDIO llevar a cabo UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL y los estudios respectivos de dicho ecosistema.*

TERCERA. *Se solicita que SESUSPENDA también todo tipo de intervención arbórea correspondiente A TALA DE ARBOLES, DEFORESTACION ODESCAPOTE DE SU SUELO o acciones que vayan en contra y daño de los 70ARBOLESqueestán en este predio de PARQUE CAMELIAS SUR en razón a que no hay estudios técnicos de su FAUNA SILVESTRE, como tampoco estudios de avifauna y entomofauna de esos árboles que existen en ese predio con más de 37años de existencia. Con esta medida cautelar evitarla FRAGMENTACION DE SUELO que traería un daño ecológico IRREPARABLE EN SU ECOSITEMA QUE ACTUA Y VIVE COMO UNA UNIDAD SISTEMICA puesto que colinda con el ecosistema de la ronda del RIO FUCHA y juntos forman una Unidad última unidad ecológica en esta zona de la localidad de PUENTE ARANDA.*

SEXTA. *Que se ordene al PROPIETARIO DEL PREDIO hacer los estudios ambientales pertinentes para conocer las características ecosistémicas del sector conocido como PARQUE CAMELIAS SUR y su relación con el ecosistema de la CUENCA DEL RIO FUCHA, correspondientes a:*

- Fauna silvestre(Avifauna, entomofauna, herpetofauna, Mastofauna)
- Flora
- Resistometria forestal
- Tomografía forestal
- Estudios geológicos especializados en (Hidrología, hidrogeología, e Hidrogeomorfología)
- Inventario y estudio forestal detallado, georreferenciado
- Estudios de suelos degradados (...)"

Por auto del 08 de abril de 2021, se corrió traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se pronunciaran sobre la insistencia a la medida cautelar.

2. Descorre traslado a la solicitud de insistencia de medida cautelar

2.1. Bogotá- Distrito Capital- Secretaría Distrital de Ambiente se opuso a la medida cautelar solicitada.

Puso de presente al despacho informe técnico No. 00560 del 14 de abril de 2021, rendido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA previa visita realizada el 13 de abril de 2021, en el que se concluyó que:

"(...) Es de mencionar que la visita, de campo estuvo acompañada por el señor ALIRIO GÓMEZ, (demandante). Durante dicho recorrido no se evidencia actividades constructivas ni acopio de materiales constructivos fuera del predio de interés. Sin embargo, si fue posible, evidenciar que durante las labores constructivas se afectó un (1) individuos arbóreos de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) y aproximadamente dos (2) metros de Setos compuesta por individuos de Eugenia (Eugenia myrtifolia), ubicados en la zona externa del predio, emplazados en espacio público. Razón por la cual es procedente el inicio de un proceso contravencional que será registrado bajo

proceso Forest 5066438 con el fin de que, la Dirección de Control Ambiental, analice la posibilidad de dar inicio al correspondiente sancionatorio.

(...)

De igual forma es una vez verificada la ubicación del predio, en el visor geográfico de la SDA, fue posible evidenciar que el predio no se encuentra inmerso dentro de alguna de las zonas de la estructura ecológica principal, que requiera de permisos adicionales y documentación adicional a la tramitada por la ciudadana BLANCA NIEVES REVELO como propietaria del predio y quien allego la información requerida mediante radicado SDA2019ER248697 del 2019-10-23.

3. CONCLUSIONES

- *Los tratamientos silviculturales relacionados en la Resolución 00916 del 2020-04-27, fueron ejecutados conforme lo viabilizado.*
- *Durante la inspección se evidencio causal alguna que dará a inicio proceso contravencional conforme lo establecido en el Decretos Distrital 531 de 2010y su decreto modificatorio 383 de 2018 en contra de la Señora BLANCANIEVES REVELO (...)*”.

En relación con la inexistencia de estudios de avifauna y entomofauna reiteró al hacer una revisión de los requisitos contenidos en el Decreto Ley 2811 del 74 y el Decreto 1076 del 2015, la autoridad ambiental en el marco de las competencias establecidas por la Ley 99 del 93, no encuentra que dentro de los mismos se debe adjuntar de manera obligatoria por parte del solicitante estudio de Avifauna y Entomofauna o cualquier otro tipo de fauna silvestre, dado que en principio el permiso está dirigido exclusivamente al recurso forestal. Para ello la normatividad es muy clara en establecer cuáles son los requisitos necesarios que se deben allegar a la autoridad ambiental, para que con base en ellos y en la evaluación técnica/jurídica se determine la pertinencia o no de otorgar permisos que autoricen el aprovechamiento del recurso forestal, no pudiendo la misma establecer requisitos adicionales a los que determine la normatividad ambiental.

Agregó que el 23 de marzo de 2021, la Alcaldía Local de Puente Aranda efectuó presencia en el predio ubicado en la calle 1A sur No. 53-A 13 y le fueron exhibidos: licencia de construcción No. 11001-1-190994 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 en la modalidad de obra nueva y cerramiento para el predio y planos aprobados. En consecuencia, la intervención que se efectúa en el predio objeto de requerimiento de la comunicad cuenta con los documentos legales.

Que, es inexacto denominar al predio ubicado en la calle 1A sur No. 53-A 13 como “Parque las Camelias”, porque en las verificaciones efectuadas por la Alcaldía Local, se establece que es un bien privado que cuenta con licencia de construcción, planos aprobados, escritura pública y para el año 2020 con la Resolución 916 que autorizó la tala de unos árboles.

Finalmente, manifestó que se opone a la insistencia de la medida cautelar por cuanto la misma no cumple con los requisitos para ser decretada: no muestra

titularidad del derecho invocado; se está ante un predio privado que cuenta con todas las licencias y permisos para construir; no hay pruebas de que negar la medida cautelar sea mas gravosa que concederla, de conceder la medida cautelar se estarían vulnerando los derechos de la señora Blanca Nieves Ravelo; no se demuestra que de no decretar la medida cautelar se genere un perjuicio irremediable.

Aporta escritura pública y licencia de construcción.

2.2. Persona natural señora Blanca Nieves Ravelo

La señora Blanca Nieves Ravelo manifestó que el señor Alirio Gómez presidente de la Acción Comunal del Barrio la Camelia tiene conocimiento de que tiene todos los documentos al día, que es un predio de propiedad privada y que las intervenciones que está adelantando son legales porque ella es la titular del predio. Adjuntó nuevamente: veeduría- acta de reunión, IDR- Legalidad predio, Resolución 0075 de 2006, certificado de tradición del predio y curaduría.

2.3. IDIGER

La apoderada del IDIGER describió el traslado de insistencia de la medida cautelar de forma extemporánea, según constancia secretarial.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, el Despacho negará la solicitud de insistencia de medida cautelar solicitada, en atención a que está debidamente probado que el predio ubicado en la calle 1A sur No. 53-A 13 es de propiedad privada y que su propietaria es la señora Blanca Nieves Ravelo (Escritura Pública).

Asimismo, por cuanto no se demuestra un perjuicio inminente que amerite la intervención del juez, debido a que según lo manifestado por la Secretaria Distrital de Ambiente en el informe técnico No. 00560 del 14 de abril de 2021, efectuada la correspondiente visita al predio se evidenció que con las labores constructivas se afectaron unos individuos arbóreos ubicados en la zona externa del predio, por lo que indicó que se daría inicio a un proceso contravencional; no es necesario que la propietaria del predio realice un estudio de Avifauna y Entomofauna o cualquier otro tipo de fauna silvestre porque sólo es necesario en casos de aprovechamiento del recurso forestal y porque la intervención del predio cuenta con los documentos legales, a saber: licencia de construcción, planos aprobados y escritura pública.

Además de lo anterior, no se puede desconocer que la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, en memorando SDA 2020IE226591 del 14 de diciembre de 2020 manifestó que el predio objeto de análisis no hace parte de los elementos de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, tampoco del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y tampoco de los Parques Urbanos Metropolitanos o Zonales reconocidos por la normatividad vigente.

En razón de lo anterior, el despacho considera que no se probó el perjuicio irremediable alegado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Negar la solicitud de insistencia de medida cautelar presentada por el accionante Ericson Ernesto Mesa Garzón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso final del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

¹Parte accionante:

ALIRIO GÓMEZ MENDOZA: ALIRIOGOMEZMENDOZA@GMAIL.COM
MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PEÑA: MBETOMARTINEZ1947@GMAIL.COM
CLAUDIA ANGÉLICA GÓMEZ IDROBO: CLAUDIAANGELICA579@HOTMAIL.COM
FABIÁN DARÍO MALDONADO GÓMEZ: FABIAN_DMG@HOTMAIL.COM
NOHORA CONSTANZA GÓMEZ GALÁN: NOHORAGOMEZ60@HOTMAIL.COM
PAOLA ANDREA GÓMEZ OLARTE: LUCIANITABGOMEZ@GMAIL.COM
WILSON ALIRIO GÓMEZ IDROBO: WILCRIS913@GMAIL.COM
ERICSON ERNESTO MENA: LAMARCHADELOSARBOLES@GMAIL.COM

Parte accionada:

- Señora Blanca Nieves Ravelo: andresaraque@hotmail.com
- Alcalde Mayor de Bogotá Claudia Nayibe López Hernández y al Alcalde de la localidad de Puente Aranda, Eduar Martín Segura: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co / notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co / vcanons@secretariajuridica.gov.co
- Representantes Legales de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente: defensajudicial@ambientebogota.gov.co
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co
- Jardín Botánico de Bogotá: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **30 de abril de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ___ la presente providencia.



KAROL MARCELA BARRIOSA POVEDA

Firmado Por:

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ
JUEZ
JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f5898da2db81b83d92454d6b5e73ae7fa6b7490b10eb5fabf0358c6763d3ab

Documento generado en 29/04/2021 11:47:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**